

para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien de haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma)

- (1) Elijase la fórmula.
- (2) Declárese el requisito que posee o excluyase si procede.

ANEXO IV

Concurso-oposición para ingreso en la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas (especificar el turno: Concurso-oposición libre; reserva especial para personal interino o contrato del curso 1982/83; reserva Ley 70/1978; reserva Decreto 2043/1971.)

Impreso de petición de Centro a efectos de destino

Don con documento nacional de identidad número nació el día de de 19....., con domicilio en (calle o plaza) número localidad o provincia teléfono

Efectuó la petición del Centro de Enseñanzas Integradas de Ceste.

Y para que conste, firmo la presente petición.

En a de de 19.....

(Firma)

- (1) Especificar el turno: Concurso-oposición libre; reserva especial para personal interino o contratado del curso 1982/83; reserva Ley 70/1978; reserva Decreto 2043/1971.

1073 *ORDEN de 20 de diciembre de 1984, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de vacantes en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de enseñanzas Integradas en la Comunidad Autónoma Valenciana.*

Fijadas las bases generales de las pruebas selectivas a convocar para ingreso en las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos, de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores y de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de junio de 1984, procede proveer las vacantes correspondientes a la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades, de conformidad con dichas bases generales.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Convocar las pruebas para la provisión de seis plazas de la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de esta Comunidad Autónoma y aprobar las bases de la convocatoria.

De las plazas convocadas, cuatro corresponden a la reserva especial para el personal interino y contratado del curso 1982/1983; una a la reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y una al turno libre.

No se establece ningún cupo de reservas para el turno libre de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Segundo.—La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que desarrolle las bases de la presente convocatoria.

Segunda.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Valencia, 20 de diciembre de 1984.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Cipria Ciscar i Casabán.

BASES DE LA CONVOCATORIA

I: Sistema selectivo y distribución de vacantes

Todos los turnos constarán de las fases de concurso y oposición. La fase de prácticas solo se realizará en los turnos de libre y de reservas establecidas en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

Las plazas convocadas se distribuirán por turnos, especializaciones y, en su caso, asignaturas en la forma que se indica a continuación:

a) Turno libre.

Plazas: 1.

Asignatura

Prácticas de electricidad 1

Plazas convocadas

Plazas convocadas

b) Turno de reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre:

Plazas: 1.

Asignatura

Prácticas de electricidad 1

c) Turno de reserva especial para el personal interino y contratado en el curso 1982/1983.

Plazas: 4.

Asignatura

Prácticas de Automoción 1
Prácticas de Electrónica 1
Prácticas de Laboratorio Química 2

II. Concurso-oposición libre

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes:

1.1 Ser español.

1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título exigido para el ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.

1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6).

1.7 Comunicación oral y comprensión escrita del valenciano. Las anteriores condiciones deberán ser acreditativas en el plazo y forma que prevé el apartado 11.2 de la presente Orden.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se adjunta como anexo II de esta Orden.

2.2 Órgano a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas en el Registro General de la Consejería o en sus Servicios Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de Instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de la convocatoria, sea en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» o en el «Boletín oficial del Estado».

Después de la publicación de esta convocatoria todos los actos de preceptiva publicación que se produzcan en el desarrollo del presente concurso-oposición se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

2.4 Importe y pago de los derechos:

2.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.430 pesetas (190 por formación de expediente y 2.240 por derechos de examen).

2.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en los Servicios Territoriales de Educación de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia o en la Habilitación de la Oficina Presupuestaria de la Consejería.

En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los derechos o fotocopia compulsada. La Habilitación o, los Servicios Territoriales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico habrá de ser dirigido a los respectivos Servicios Territoriales o a la Habilitación de la

Oficina Presupuestaria de la Consejería, calle Miguelete, número 5. Valencia 46001.

Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Escala y especialización.
4. En caso de concurrir por una reserva, especificarla.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5 Defecto en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes:

3.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Medias hará pública en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» la lista provisional de admitidos y excluidos por especialización y, en su caso, asignatura.

En esta lista habrá de aparecer al menos el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y ante la Dirección General de Enseñanzas Medias las reclamaciones que estimen oportunas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

3.4 Recursos contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el honorable señor Consejero de Cultura, Educación y Ciencia en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales en la fase de concurso y oposición:

4.1 Tribunales calificadores.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Enseñanzas Medias procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada especialización y, en su caso, asignaturas.

4.2 Composición de los Tribunales:

4.2.1 Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores, o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional, Profesores de Materias Técnico-Profesionales de Enseñanzas Integradas o Profesores de Prácticas de Enseñanzas Integradas.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y dos Profesores de Prácticas de Enseñanzas Integradas, de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de materias afines, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las partes en que a estos efectos se dividirá la relación de miembros de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y de Profesores de Prácticas de Enseñanzas Integradas en esta especialización, que estén en situación de servicio activo.

A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los que se encuentren en situación de servicio activo en la Comunidad Autónoma Valenciana.

4.2.2 El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en la fecha y lugar que oportunamente se determine, mediante anuncio en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

4.2.3 Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

4.2.4 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

4.3 Constitución de los Tribunales:

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales, será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular, se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Medias; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Medias, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Cuestionarios y desarrollo de las fases de concurso y oposición:

5.1 Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los establecidos para la Escala y especialización en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

5.2 Acto de presentación, sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes y comienzo del primer ejercicio:

5.2.1 Los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», con quince días naturales de antelación como mínimo, la fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores.

5.2.2 En el mismo acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo recogido como anexo I de esta Orden, entendiéndose que sólo podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de la manera que determine dicho anexo.

5.2.3 En este acto de presentación, asimismo, se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a la Reserva especial actuarán en primer lugar. Se anunciarán también la fecha, lugar y hora para el comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, así como las normas a que se ajustará la realización del ejercicio práctico. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

5.3 Desarrollo:

5.3.1 Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorará los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al baremo recogido en el anexo I de esta Orden. El Tribunal determinará el grado de participación que en su caso haya de prestar al opositor.

El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la iniciación del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.3.2 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará, necesariamente por este orden de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en el apartado 5.2.3 de esta convocatoria. Versará sobre cuestiones de los programas a que hace referencia el punto 5.1 de la presente convocatoria, debiendo contener su desarrollo las siguientes especificaciones: Objetivos, esquemas o dibujo del proceso, en su caso, materiales e instrumentos a emplear y su razonamiento; ejercicios prácticos y complementarios y problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y demás aspectos que estimen convenientes.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario a que se hace referencia en el punto 5.1.

Los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación global de este primer ejercicio se efectuará sobre

diez puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado al menos cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de los aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

Segundo ejercicio.—Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalente según las ramas, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en el apartado 5.2.3 de esta convocatoria.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos como mínimo en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo los criterios que se establecen en el punto 8.2.

5.4 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5.5 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.6 Exclusión de los aspirantes.—Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes parece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y, en su caso, se dará traslado a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Medias.

6. Calificación de las fases de concurso y de oposición.

6.1 La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre cero y diez le corresponda, con arreglo al baremo recogido en el anexo I de esta Orden.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esta puntuación como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Funcionamiento de las reservas.—Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convoquen en el concurso-oposición, se ajustarán a las siguientes normas:

a) Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por las reservas establecidas, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán respectivamente a dichos opositores cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que concurrendo por la reserva establecida en la Ley 70/1978 y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, se incluirán en la formación de la lista de aprobados del Tribunal en las mismas condiciones que los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8.

c) En el caso de que hubiese plazas para la reserva de la Ley 70/1978 de 26 de diciembre que no pudieran ser cubiertas por opositores de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las del turno libre por asignaturas.

d) Las plazas asignadas a la reserva especial para el personal interino y contratado en el curso 1982-1983 que no fuesen adjudicadas, no podrán ser acumuladas a las de ningún otro turno.

8. Lista de aprobados.

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará por cada turno, la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición.

8.2 En caso de que al confeccionarse la lista única de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales como por la Dirección General de Enseñanzas Medias se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios.

1. Mayor puntuación en la fase de concurso.

2. Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

8.3 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que él mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo del anexo III de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el párrafo anterior, a), una solicitud especificando su deseo de ser destinado al Centro de Enseñanzas Integradas de Chestre, conforme al modelo del anexo IV de la presente convocatoria.

8.4 La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», la orden con las listas únicas de aprobados por asignaturas.

9. Incompatibilidades.—Cuando se trate de la misma escala y especialización, los opositores que concurren en una de las convocatorias específicas no podrán participar en las restantes.

La presentación por uno de los turnos establecidos en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia por los restantes turnos.

Los opositores que superen el concurso-oposición en dos especializaciones, y en su caso asignaturas, deberán optar por una de ellas. En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las especializaciones o asignaturas.

10. Fase de prácticas.

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes profesionales de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en el destino provisional que les haya correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica y educativa. La duración de la misma no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto».

A estos fines se designará una Comisión calificadora, constituida en la forma siguiente:

El Coordinador provincial de Formación Profesional que tenga a su cargo el Centro, como Presidente, y como Vocales, el Director del Centro, el Jefe de Estudios y el Jefe del Departamento Docente al que esté afectado el funcionario en prácticas.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas, así como la composición de su Comisión calificadora, se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Si la calificación resultase «no apto» el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas, por una sola vez.

10.5 Los opositores aprobados para acreditar la condición 1.7 deberán realizar durante la fase de prácticas una prueba organizada por la Dirección General de Enseñanzas Medias consistente en conversación y traducción de un texto contemporáneo valenciano. Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido al finalizar el periodo de prácticas, acreditarán esta condición reprobando la citada prueba. La Dirección General de Enseñanzas Medias fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación como mínimo. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo periodo de aprendizaje que no podrá exceder de diez meses.

11. Relación de aprobados y presentación de documentos.

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Enseñanzas Medias se procederá a publicar en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, por cualquiera de los medios señalados, en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo

dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquel expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza expedido por las Direcciones de la Salud de las Jefaturas Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión actual de la nacionalidad española.

11.3 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo, están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio y Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo o Escala a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12 Nombramiento de funcionarios de carrera.—Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, con efectos desde la toma de posesión.

13. Toma de posesión.—En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir, como requisito previo a esta posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

III. Concurso-oposición en turno de reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre

Las normas para la provisión de plazas para el turno de reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

Primera.—Condiciones: Podrán concurrir por esta reserva los opositores que, en el momento de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de la presente convocatoria reúnan las condiciones generales establecidas, tengan contrato en vigor o nombramiento como interino de la Escala a la que concurren expedido por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia y estén prestando servicios en el Centro de Enseñanzas Integradas de Chestre.

Segunda.—Lista de aprobados: Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar junto con los documentos a que hace referencia el apartado 8.3 de la base II de esta Orden de convocatoria fotocopia compulsada de su condición de contratado o interino

IV. Concurso-oposición en turno de reserva especial para personal interno o contratado del curso 1982-1983

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

Primera.—Condiciones: Podrán participar por esta reserva quienes, reuniendo las condiciones generales estuviesen prestando servicios en el momento de la convocatoria con contrato en vigor o nombramiento como Profesores interinos en la Escala a la que opositen, expedido por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, siempre que hayan prestado servicios en Centros de Enseñanzas Integradas, durante el curso 1982/1983 y la prestación de dichos servicios se hubiera efectuado ininterrumpidamente.

Segunda.—Sistema selectivo: Constará de las fases de concurso y oposición.

Fase de concurso.—Se regularán conforme a lo establecido en el concurso-oposición libre.

Fase de oposición.—Se valorarán los conocimientos y las aptitudes profesionales de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios, efectuados necesariamente por este orden:

Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo de un tema elegido por el opositor entre seis sacados a la suerte de los cuestionarios a que hace referencia el punto 5.1 de la presente convocatoria.

La segunda parte del primer ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito de una unidad didáctica elegida por el opositor de entre tres sacadas al azar del programa presentado por el mismo. El programa constará al menos, de 24 prácticas en desarrollo de los planes de estudio vigentes en su materia, de los que una mitad corresponderá a Formación Profesional de primer grado y la otra mitad a Formación Profesional de segundo grado. El ejercicio deberá comprender:

a) Los objetivos y puntos clave del trabajo a realizar.

b) Los esquemas o dibujos del proceso, en su caso.

c) Las fases en que puedan dividirse el proceso del trabajo con sus asignaciones de tiempo y las comprobaciones o precauciones correspondientes a cada una.

d) Los materiales o instrumentos a emplear.

e) Las verificaciones y valoraciones que el Profesor debe aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de esta segunda parte será de dos horas. Concluida la realización de cada una de las dos partes de este ejercicio, los opositores los entregarán al Tribunal, que los devolverá en su momento para la lectura pública de los mismos por los interesados.

Al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido dos puntos sobre diez, como mínimo, en este ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

Segundo ejercicio.—Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalente, según las ramas, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2.3 de esta convocatoria.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido dos puntos sobre diez, como mínimo, en el ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso y en el primer ejercicio de la fase de oposición sea, al menos, de diez puntos.

Tercera.—Calificación del concurso-oposición: Fase de concurso. Se calificará de conformidad con lo establecido para el concurso-oposición libre.

Fase de oposición.—Cada uno de los ejercicios se calificarán de cero a diez puntos. El Tribunal publicará, después de cada ejercicio, la relación de opositores que pasan al siguiente, con sus calificaciones respectivas.

Cuarto.—Lista de aprobados: El Tribunal, una vez finalizado el concurso-oposición, confeccionará una lista, ordenada de mayor a menor, con indicación de las puntuaciones parciales obtenidas por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, así como la puntuación total obtenida mediante la suma de las puntuaciones parciales la cual servirá para establecer el orden con el que figuren en el tablón de relaciones.

Para superar el concurso-oposición se requerirá la puntuación total y final de al menos diez puntos, como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la oposición.

Los opositores aprobados por este turno restringido deberán

presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 8.3 de la base II de esta convocatoria, fotocopia compulsada de su condición de contratado o interino, acompañada de certificación acreditativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado primero de esta base.

ANEXO I

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino, contratado o adscrito de Enseñanzas Medias con combramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o cualquier Consejería de Educación de Gobierno Autónomo con competencias plenas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento, contrato o adscripción y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de registro de personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanzas Medias, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.
<p>Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados se considerará curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. A los efectos de los apartados 1.1 y 1.3 sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición. A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que hubiesen prestado los servicios se hubiesen extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.</p>		
2. Méritos docentes.		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición.	-	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar. Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.	-	Los ejemplares correspondientes.
3. Méritos académicos.		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico distinto del alegado para ingreso en la Escala.	0,50	Certificado académico o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación-alegada para ingreso en la Escala	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos, en los que conste dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II

Instancia de solicitud

Don
 sexo documento nacional de identidad número
 domicilio habitual
 teléfono

EXPONE:

1.º Que desea tomar parte en el concurso-oposición convocada por Orden ministerial de para cubrir plazas vacantes en la escala de de Enseñanzas Integradas.

2.º Que concurre al concurso-oposición por el turno que seguidamente especifica:

- Libre.
- Reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.
- Reserva especial establecida para el personal interino o contratado en el curso 1982/1983.
- Reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

3.º Que reúne todos y cada uno de los requisitos generales exigidos en la base segunda de la convocatoria, lo que será debidamente justificado en su día:

- Nacionalidad.
- Edad.
- Titulación académica.
- No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

4.º Que se compromete a prestar, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

5.º Que se encuentre prestando servicios, en calidad de personal interino o contratado de Enseñanzas Integradas, desde el curso escolar habiendo impartido en estos Centros las materias de

6.º Que es funcionario de carrera de la Escala de Enseñanzas Integradas.

7.º Que se encuentra en posesión del título de

8.º Que desea concurrir a un plaza de

9.º Que ha abonado, en concepto de derechos de formación de expediente y examen, la cantidad de pesetas.

- Mediante ingreso directo en los servicios Territoriales de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

- Mediante ingreso directo en la Habilitación de la Oficina Presupuestaria de la Consejería.

- Mediante giro postal número de fecha

- Mediante telegiro número de fecha

(Señálese)

Por todo lo cual,

SOLICITA de V. I. ser admitido a las pruebas selectivas a que viene haciendo mención, a cuyo fin se remite la documentación que se relaciona:

- Justificante de abono de derechos.
- Dos fotografías.

En a de de 1985.

ANEXO III

Don
 con documento nacional de identidad número
 nacido el, domiciliado en, calle o plaza
 número teléfono
 que ha superado la fase de concurso oposición para ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.

Jura o promete por su honor (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener cumplidos los dieciocho años.
- 3.º Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título exigido para el ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

4.º No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

5.º No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6.º Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

(Fecha y firma)

(1) Elijase la fórmula.

ANEXO IV

Concurso-oposición para ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas (1)

Impreso de petición de Centro a efectos de destino

Don con documento nacional de identidad número nació el día de de 19..... con domicilio en (calle o plaza) número localidad o provincia teléfono

He efectuado la petición del Centro de Enseñanzas Integradas de Este.

Y para que conste, firmo la presente petición.

En a de de 1985.

(Firma) -

(1) Especificar el turno. Concurso-oposición libre, reserva especial para personal interino o contratado del curso 1982/1983; reserva Ley 70/1978.

COMUNIDAD DE MADRID

1074 LEY de 19 de diciembre de 1984, del Fondo de Solidaridad Municipal de Madrid.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 15/1984, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 308, de fecha 27 de diciembre de 1984, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

Exposición de motivos

I. La Comunidad de Madrid ha sido alentada por importantes Ayuntamientos de la Región para que presente a la Asamblea una disposición legal que establezca la creación de un Fondo de Solidaridad Municipal de Madrid y su correlativa financiación, que permitiera avanzar en la consecución de los siguientes objetivos:

Primero.—Proporcionar recursos suplementarios a los Ayuntamientos para atender a la satisfacción de sus necesidades de inversión en infraestructuras y equipamientos de carácter local y comarcal.

Segundo.—Profundizar en la tarea de hacer efectivo el principio de justicia tributaria en el ámbito de la Comunidad mediante la implantación de criterios de equidad en el reparto de la carga tributaria y la aplicación de elementos redistributivos por la vía del gasto para corregir las diferencias especiales y personales de renta y bienestar social.

Tercero.—Cooperar al ineludible proceso de racionalización y simplificación del sistema tributario local mediante la supresión o modificación de tasas u otros tributos locales, cuya exacción resulta incómoda para los ciudadanos, a la vez que costosa para la Administración Tributaria Municipal.

Cuarto.—Progresar en la tarea de elevar el grado de coordinación entre todas las Administraciones Públicas que actúan en el territo-